

La Magistratura en el mundo

Episodio 4. Del 16 al 22 de febrero

Alejandro Anaya: La Corte Constitucional de Colombia reconoció el derecho fundamental al cuidado y ordenó hacerlo efectivo en favor de un niño con síndrome de Down que requiere de acompañamiento para adelantar su tratamiento.

El Tribunal Constitucional de España amparó a una madre que solicitó un centro educativo aconfesional para la educación de su hija menor de edad.

El expresidente francés Nicolas Sarkozy fue condenado a un año de prisión por financiamiento ilegal de su campaña del año 2012.

En Noruega, el asesino en masa Anders Breivik perdió la demanda que presentó contra el Estado por presunta violación de sus derechos en prisión.

El Tribunal Constitucional de Senegal anuló el aplazamiento de las elecciones decretado por el presidente de la República

¡¡Y atención!! en nuestra sección de Absurdos Jurídicos hablaré... de la muerte.

Qué tal, soy Alejandro Anaya, los saludo con mucho gusto en este cuarto episodio de la Magistratura en el mundo, donde cada semana les presento la actividad más relevante registrada en los tribunales del mundo, y que, con detalle, pueden ustedes consultar en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en las redes sociales del Alto Tribunal.

Dicho lo anterior, ¡vamos con más información!

En Bolivia, la Vicepresidencia publicó la convocatoria para la preselección de personas candidatas para las elecciones judiciales.

En Venezuela, el Tribunal Supremo de Justicia desplegó tribunales móviles en el estado de Aragua, en los que se brindan a la ciudadanía diversos servicios jurídicos gratuitos.

En Estados Unidos, un tribunal desestimó parcialmente la demanda en contra de OpenAi por la presunta utilización de obras protegidas para entrenar a ChatGPT.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos acogió la demanda deducida contra Eslovenia por vulnerar los derechos de un ex juez condenado por corrupción.

Y en Ecuador, la Corte Constitucional resolvió que manejar con las llantas lisas o en mal estado ya no es causal para que una persona sea privada de la libertad, tal como se encontraba establecido, hasta hace poco, en el Código Penal.

Entre las noticias más relevantes, destaca que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó el estudio intitulado *“Estándares Interamericanos sobre Libertad de Religión y Creencia”*. Esto, en cumplimiento del mandato de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos y de conformidad con los artículos 13 y 58 de su Reglamento. El derecho a la libertad de religión y creencia se encuentra consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En las Américas se registran diversas violaciones a este derecho, en conexión con otros derechos humanos, y en relación con distintos grupos en situación de vulnerabilidad. En este sentido, el estudio presenta los desarrollos de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre este derecho, desde una visión que postula la universalidad y la interdependencia de los derechos humanos.

Ahora pasemos a lo ligero, extraído de nuestro archivero...

¿Qué es la muerte? El filósofo alemán Ludwig Feuerbach parecía no querer dejar duda al decir que la muerte es la muerte de la muerte.

Para el ordenamiento jurídico mexicano, la Ley General de Salud, en su artículo 343, dispone que la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible.

En consecuencia, a la luz de lo dispuesto por la ley parece poco probable, al menos en el corto plazo, regresar a la fórmula que los médicos utilizaban en la Edad de Oro para informar a la autoridad judicial que una persona había muerto. Con la siguiente fórmula:

“Señoría, después de llamar consecutivamente por tres veces a don Fulano de tal y no habiendo obtenido de parte de este contestación a mi requerimiento, puede asegurarse que don Fulano de tal... ha fallecido”.

No sabemos a dónde se van los muertos, pero parece claro que estos, desde alguna parte, siguen incidiendo en la actividad jurisdiccional.

Por ejemplo, en Wisconsin, Estados Unidos, tres sujetos fueron acusados de profanar una tumba para que uno de ellos tuviera sexo con un cadáver.

El epitafio de este caso lo aportó una magistrada de la Corte Suprema Estatal, quien sostuvo: “la ley del Estado prohíbe las relaciones sexuales con alguien que no pueda dar su consentimiento, ya sea que la víctima esté muerta o viva en el momento de los hechos”.

En Nicaragua, un juez ordenó la detención de un notario que fue declarado culpable por fraude y falsificación de documentos al

haber hecho comparecer en escritura pública a una persona que tenía más de 20 años de haber muerto.

Y en Brasil, un tribunal aceptó como prueba absoluta en un juicio por homicidio una carta exonerante dictada por el espíritu de la víctima a un medium. Ocurrió que el espíritu de un hombre asesinado a los 71 años liberó de toda culpa a su amante, de 63, a quien se le achacó haber pagado por la ejecución.

La carta en cuestión tenía las más rigurosas credenciales espiritistas y fue presentada como prueba por el defensor de la acusada. Y, por cierto, no fue impugnada por la parte acusadora. La carta dictada al medium concluye así:

“Lo que más me pesa en el corazón es ver a Yara, acusada de esa forma por mentes tramposas como la de mis verdugos. Un abrazo fraterno de Ercy”.

Al ser presentado el testimonio en tiempo y forma, fue aceptado por el Tribunal de Porto Alegre. Este es un claro ejemplo de que los muertos pueden exonerar desde el más allá.

Me despido por hoy, soy Alejandro Anaya y me dio mucho gusto saludarles. Nos escuchamos en nuestro próximo podcast. ¡Adiós!

Locutora 1: A Saber, la red sonora de La Corte, presentó...

Locutora 2: La magistratura en el mundo.